



2024EE0073399



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda de la Cámara
Edificio Nuevo del Congreso
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.segunda@camara.gov.co

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Fangadila Sánchez</i>
Fecha:	<i>04-12-24</i> Hora: <i>8:30 am.</i>
Radicado:	<i>603</i>

ASUNTO: *Consideraciones al Proyecto de Ley No. 99 de 2024 del Cámara "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones".*

Respetado señor Secretario,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones establecidas en su titularidad a través del Decreto 3571 de 2011, de manera atenta presenta sus consideraciones sobre el Proyecto de Ley No. 99 de 2024 del Cámara "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

La Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en ejercicio de la función establecida en el numeral 10 del artículo 7 del Decreto Ley 3571 de 2011, se permite presentar algunas consideraciones entorno al proyecto de Ley No. 99 de 2024 del Cámara "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones".

Revisado el proyecto de ley, esta Oficina considera pertinente que en la iniciativa legislativa se evalúe y/o verifique la pertinencia de los presupuestos que se plantean a continuación:

1. Artículo 3 "Obras de reconocimiento".

La iniciativa legislativa establece en su artículo 3, en lo que respecta a las competencias de este Ministerio, la incorporación en el presupuesto general de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad, en el marco fiscal de gasto y de mediano plazo, las obras del "Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá".

Al respecto, comedidamente se informa que las competencias de este Ministerio se encuentran limitadas a lo descrito en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, en el cual se establece:

"ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

(...)

12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos."

Sobre la definición de los criterios, requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable que soliciten apoyo financiero de la Nación, este Ministerio ha emitido varios lineamientos, entre estos, los contenidos en la Resolución N°. 661 de 2019 y las demás aplicables, según corresponda.

Al respecto, se precisa que los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, son proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que pueden ser presentados para apoyo financiero de la Nación como preinversión (comprende los estudios y diseños requeridos para futuras inversiones) o de inversión (financiación de construcción y puesta en marcha de obras de ingeniería que tengan estudios y diseños previamente aprobados).

Tales proyectos que soliciten el apoyo financiero de la Nación deben sujetarse a los requisitos establecidos en la Resolución N°. 661 de 2019, relativos a documentales, técnicos, ambientales e institucionales orientados al cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico - RAS - y otras normas vigentes en materia de servicios públicos domiciliarios, incluidas aquellas que procuran la sostenibilidad de las obras una vez ejecutadas. Así, el concepto técnico favorable o la viabilización con asignación de recursos para proyectos de agua y saneamiento básico sucede luego de verificar que los proyectos cumplen con las condiciones técnicas definidas en las normas del sector.

De esta manera resulta claro que la iniciativa y formulación del proyecto, independientemente de su alcance y considerando lo señalado en los artículos 311 y 367 de la Constitución Política, están a cargo de las entidades territoriales, quienes pueden acudir ante este Ministerio y al mecanismo dispuesto conforme a la Resolución N°. 661 de 2019, para establecer los costos de inversión en proyectos del sector, y recibir asistencia técnica para que los territorios promuevan sus iniciativas de proyectos, y con ello contribuyan al aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico en sus territorios.

En particular, se resalta que los numerales 1 y 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el municipio tiene como función garantizar la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos.

De otra parte, este Ministerio ha consultado el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - SIGEVAS, encontrando que a la fecha no se cuenta con proyectos activos en el mecanismo de evaluación nacional, y tampoco conceptos favorables sin financiación vigentes para proyectos relacionados con el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el municipio de Chiquinquirá – Departamento de Boyacá.

De igual manera, se advierte que el proyecto de ley no registra la justificación de las inversiones en un plan maestro de acueducto y alcantarillado para el municipio de Chiquinquirá y no se determina el alcance de las inversiones a incluir, pues el texto normativo se refiere en general a “obras de reconocimiento” pero no se establece con qué propósito se requieren los recursos,, si es para su diseño o ejecución.

Por lo anterior, conforme a la ausencia de proyectos evaluados o viabilizados, no es posible determinar el monto de estas inversiones y consecuentemente, la adición de recursos en el presupuesto con destinación específica, pudiendo afectar el cumplimiento o compromiso presupuestal de los recursos del sector si previamente no se cuenta con un proyecto que cumpla estas condiciones.

En caso de autorizarse al Gobierno nacional para incorporar las obras mencionadas en el proyecto de ley y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, se sugiere ajustar la redacción del artículo 3 del proyecto de Ley 099 de 2024, para que, de manera expresa, se indique que los recursos financieros para estas obras o inversiones serán adicionales a los apropiados en cada sector durante la vigencia fiscal.

Para estos efectos, muy respetuosamente, se sugiere tramitar concepto o pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. Alcance de las leyes de honores.

En relación con el alcance de las leyes de honores, la Honorable Corte Constitucional señaló a través de su sentencia C- 162 de 2019¹, lo siguiente:

"52. En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional."

De acuerdo con la jurisprudencia citada, las obras de interés social que pretenden promoverse con el proyecto de ley en estudio deben guardar relación con las inversiones requeridas para la celebración, aniversario u honor. Sin embargo, en la exposición de motivos del proyecto de Ley 099 de 2024, no se enuncian las razones por las cuales se requiere incluir unas obras de reconocimiento - que corresponden a inversiones en infraestructura; y en particular, no se aclaran los motivos por los cuales el plan maestro de acueducto o alcantarillado se requiere para el reconocimiento de los honores al municipio de Chiquinquirá. Por ello, estas inversiones deben estar debida y suficientemente justificadas para que sea viable incorporarlas al marco de una ley de honores, en virtud de la exaltación que es objeto de la norma propuesta.

3. Análisis del impacto fiscal de la norma.

Finalmente, esta Oficina considera relevante que la iniciativa acate lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, relativo al análisis de impacto fiscal por el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta el costo que implicaría para la Nación el apoyo financiero para el diseño o ejecución de un plan maestro de acueducto y alcantarillado para zona urbana. En particular, la norma dispone:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

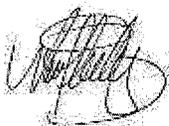
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

¹ Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19> (Consultado el 27/09/2024)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)"

Cordialmente,



NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Cindy Fernanda Vargas Soler
Profesional Especializado
Marisol Serrano Rincón
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Juan Sebastián Hernández Yunis
Coordinador Grupo de Conceptos
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina
Oficina Asesora Jurídica



Comisión Segunda <comision.segunda@camara.gov.co>

CONSIDERACIONES DEMINISTERIO DE VIVIENDA PL. 099 DE 2024

Comisión Segunda <comision.segunda@camara.gov.co>

4 de diciembre de 2024, 9:03 a.m.

Para: Juana Carolina Londoño Jaramillo HR <juana.londono@camara.gov.co>, Juan Fernando Espinal Ramirez HR <juan.espinal@camara.gov.co>, Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez HR <mary.perdomo@camara.gov.co>, Monica Karina Bocanegra Pantoja HR <monica.bocanegra@camara.gov.co>, Willian Ferney Aljure Martinez HR <willian.aljure@camara.gov.co>, LUZ AYDA PASTRANA <luz.pastrana@camara.gov.co>, CAROLINA GIRALDO BOTERO <carolina.Giraldo@camara.gov.co>, ANDRES DAVID CALLE AGUAS <andres.calle@camara.gov.co>, Jorge Rodrigo Tovar Velez HR <jorge.tovar@camara.gov.co>, JORGE DILSON MURCIA OLAYA <jorge.murcia@camara.gov.co>, Erika Tatiana Sanchez Pinto HR <erika.sanchez@camara.gov.co>, Jhon Jairo Berrio López HR <jhon.berrio@camara.gov.co>, Fernando David Niño Mendoza HR <fernando.nino@camara.gov.co>, ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO <alvaro.londono@camara.gov.co>, NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ <norman.banol@camara.gov.co>, LUIS MIGUEL LOPEZ ARIZTIZABAL <luis.lopez@camara.gov.co>, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera HR <jhoany.palacios@camara.gov.co>, CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN <carmen.ramirez@camara.gov.co>, Alexander Guarín Silva HR <alexander.guarin@camara.gov.co>, DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ <david.toro@camara.gov.co>, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE <edinson.olaya@camara.gov.co>, ELIZABETH JAY-PANG DIAZ <elizabeth.jay-pang@camara.gov.co>

CC: JANETH ROCIO CASTAÑEDA MICAN <jacas20051@yahoo.es>, JUAN DAVID ROLDAN <roldand454@gmail.com>, ANNY RIVERO <annyrivero@gmail.com>, ASISTENTE BERRIO <oficina403jib@hotmail.com>, Utl Alexander Guarín Silva <utl.alexander-guarin@camara.gov.co>, JUAN JOSÉ CUELLO <juan.cuello@camara.gov.co>, Utl David Toro Ramirez <utl.david-toro@camara.gov.co>, LINA SUAREZ <lina.suar@hotmail.com>, PAOLA FIERRO <paolafi83@hotmail.com>, ORLANDO CETINA CIFUENTES <orlandoinforma@gmail.com>, CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO <susana.arias@camara.gov.co>, Utl Monica Bocanegra Pantoja <utl.monica-bocanegra@camara.gov.co>, CARLOS ANDRES GIRALDO TORO <cagiraldot@gmail.com>, SAMUEL ELIAS GARAVITO GUTIERREZ <sam1garavito@gmail.com>, GUSTAVO GAVIRIA <gustavogaviria2131@gmail.com>, NATHALY DIAZ <nathalydiazgutierrezabogada@gmail.com>, Utl Jhoany Palacios Mosquera <utl.jhoany-palacios@camara.gov.co>, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA <juanc.rivera@camara.gov.co>, Utl Edinson Olaya Mancipe <utl.edinson-olaya@camara.gov.co>, NIDIA GARCIA SANDOVAL <nidiagarcia517@yahoo.com>, Utl Fernando Niño Mendoza <utl.fernando-nino@camara.gov.co>, Utl Luis Lopez Aristizabal <utl.luis-lopez@camara.gov.co>, ANDRES FELIPE ARIZA <utl.jorge-tovar@camara.gov.co>, ANDREA MARROQUIN <andrea.marroquin@camara.gov.co>, Utl Norman Bañol Alvarez <utl.norman-banol@camara.gov.co>, JHON FREDY FRANCO GIRALDO <francofuentes2@gmail.com>, Utl Carmen Ramirez Boscan <utl.carmen-ramirez@camara.gov.co>, Utl Mary Perdomo Gutierrez <utl.mary-perdomo@camara.gov.co>, Utl Alvaro Londoño Lugo <utl.alvaro-londono@camara.gov.co>, Utl Erika Sanchez Pinto <utl.erika-sanchez@camara.gov.co>, Utl Willian Aljure Martinez <utl.willian-aljure@camara.gov.co>, Utl Juana Londoño Jaramillo <utl.juana-londono@camara.gov.co>, horaciomontescuellar@gmail.com

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir Consideraciones del Ministerio de Vivienda al Proyecto de ley No. 099 de 2024 Cámara. "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario



 **Consideraciones PL. 099 de 2024.pdf**
429K